

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

Gobierno Civil

Sección de Contabilidad
Circular

2206

No habiendo remitido varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia el presupuesto ordinario para el próximo año, á pesar de las circulares de este Gobierno, no obstante lo avanzado de la época, revelando con tal proceder un abandono inexplicable por parte de los que tienen el deber de cumplir con la ley, y no pudiendo consentir por más tiempo tan punible abandono, he acordado manifestarles á los morosos que si para el día 25 del actual no han cumplido tan importante servicio, les impondré el máximun de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, advirtiéndoles que exigiré si contemplación alguna cuantas responsabilidades me concede la Ley.

Logroño 16 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,
Vicente Romero Girón

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES
REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto del 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.ª En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la pobla-

ción y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.ª Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán qué Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.ª Los Maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero sólo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.ª Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adultos, y la gratificación que perciban se fijará

por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.ª Desde 1.º de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.ª La certificación á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partida judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.ª El anuncio de matrícula á que se refiere el artículo 8.º se hará por el Maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de

Plantas injertos; número probable de las que resultarán de 1.ª elección

DESIGNACIÓN DE PORTA-INJERTOS	DESIGNACIÓN DE LAS PUAS					PRECIO
	TEMPRANILLO	MAZUELA	GRACIANO	MONASTEL	VIURA	
Riparia X Rupestris 3309.	16418	3753		2750		1900
Riparia X Rupestris 3306.	4860	1950				570
Riparia X Rupestris 101-14	1578					
Rupestris del Lot.	4800	1650			1080	
Rupestris Martín.	435					
Alicante Bouschet X Riparia 141 A-4	257					
Riparia Monticola 18804.	203					
Taylor Narbonne.		829				
Cabernet X Rupestris 33 A.	314					
Aramon X Rupestris Ganzin, núm. 1.	9520	3750	600	2750	333	
Aramon X Rupestris Garzin, núm. 9.	4517	860	1000	850		400
Mourviedro X Rupestris 1202.	10633	2930		1224	1570	2685
Riparia X Berlandieri 420 A.	6450	1070	1070		880	
Riparia X Berlandieri 420 A.	865	de Miguel de Arco				
Riparia X Berlandieri 157-11	280					
Riparia X Berlandieri 34 EM.	1517	170	1350		460	
Rupestris X Berlandieri 301 A.	1543					
Chasselas X Berlandieri 41 B.	4936	280		630	510	
Injertos para experiencias en determinados terrenos sobre Aramon X Rupestris, número 2, núm. 106-8, 33 EM., 4010, 554-5, 219 A., 301-37-152.	280					
Injertos de Maturana, Malvasía, Moscatel, Turruntés, Rojas, Chasselas, Ohañez y otras variedades de uva de mesa.	450					

bre del peticionario, cesa toda responsabilidad para la Excelentísima Diputación; debiendo hacer las reclamaciones que se ocurran a la Compañía ferroviaria.

9.ª Las plantas producidas en los Viveros provinciales, se destinan exclusivamente a la repoblación del viñedo riojano no pudiendo salir de la provincia hasta que se demuestre que no se necesitan para el indicado objeto ó bien que no las solicitan nuestros viticultores; nadie podrá además comerciar con ellas ni puede pedir las sino para plantaciones en tierras propias. El Ingeniero Director del Servicio Antifloxérico queda encargado de inspeccionar cuidadosamente a fin de hacer guardar esta condición.

Logroño 15 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

**

Observaciones generales

La esmerada selección que perseguimos en el Vivero central de vides americanas, nos permite garantizar en absoluto todas las variedades hoy en cultivo; aconsejamos pues a los agricultores, ya que no sea posible satisfacer la demanda de todos para el cultivo en grande que para las pruebas y ensayos que hagan sobre adaptación y afinidad lleven con preferencia de estas plantas que les ofrece la Diputación.

Hemos de recomendar mucho el mayor cuidado para conseguir que arraiguen todas las plantas que se pongan en viña; a este efecto aconsejamos que se plante bien temprano y de esta manera ofrecemos ponernos de acuerdo con los peticionarios que así lo deseen con el fin de que se arranquen sus plantas en el vivero con la menor anticipación posible a la plantación definitiva. Obrando así puede tenerse seguridad absoluta de que no haya faltas ningunas en los nuevos majuelos, pues no saldrán del Vivero ningún injerto ó barbado sino en perfectas condiciones de arraigo y desarrollo.

Insistimos en la recomendación tan prudente como repetida de plantar primeramente las tierras no muy ácidas ni calizas; se evitarán así riesgos de fracaso y el agricultor conseguirá brevemente una base de producción que le ayudará a continuar sus trabajos de reconstitución.

Todos los agricultores de la rioja tienen derecho a que se les haga el análisis y reconocimiento de sus tierras para aconsejarles las variedades americanas que les conviene; para tomar las muestras de tierras y apuntar los datos necesarios se reparten gratis en las oficinas del Servicio Antifloxérico los impresos correspondientes que es preciso llenar y enviarlos puntualmente con las muestras. Además todos pueden acudir al Ingeniero que suscribe con las consultas de carácter agrícola que se les ocurra.—El Ingeniero Director del Servicio Antifloxérico provincial, Juan Sánchez Megia.

Condiciones acordadas para la distribución en venta de estas plantas.

1.ª Los precios establecidos en los cuadros precedentes son proporcionales a los de coste de producción y por consiguiente invariables para cada uno de los grupos a que se refieren. En años sucesivos, al terminar el periodo de creación de los Viveros provinciales, podrán rebajarse extraordinariamente, impidiéndolo por ahora la escasez de recursos de que puede disponer la Excelentísima Diputación para este Servicio.

2.ª Los sarmientos y barbados se servirán en número limitado y sin perjuicio del plan que para la multiplicación en los Viveros provinciales se viene desarrollando. El fuerte pedrisco del 28 de Junio del presente año, ha mermado extraordinariamente la producción de madera útil para formar viveros, persistiendo no obstante en el propósito de no servir sino aquellos sarmientos que estén en perfectas condiciones de aprovechamiento.

3.ª Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, se atenderán los pedidos con estricta sujeción a su prioridad, según el orden de su presentación y registro, a presencia del interesado, en el libro que a este efecto se abrirá en las oficinas del Servicio Antifloxérico (Rodríguez Paterna, núm. 22) Los pedidos se admitirán a partir del 20 del corriente mes, no pudiendo ninguno ser registrado antes de esta fecha.

4.ª Según el resultado que arroje el registro de pedidos hasta el 30 del presente mes, la distribución de los injertos se hará a prorrato entre los partidos de las zonas vitícolas de la provincia, proporcionalmente al número de hectáreas de viñedo antiguo que a cada uno se le asigna en la última estadística agrónómica. Según ésta y la anterior condición, el orden de prioridad para la concesión de pedidos, se establecerá atendiendo al registro general y entre los agricultores del mismo partido independientemente de los restantes.

Dentro de cada partido se dará preferencia a los pedidos que se destinen a la reposición de faltas en majuelos plantados sobre raíces americanas, cuyo extremo podrá comprobar el Ingeniero Director del Servicio Antifloxérico, en caso de que lo juzgue necesario, si se alegara en el pedido registrado.

5.ª La petición de plantas se hará a nombre del Ingeniero Director del Servicio Antifloxérico dirigiéndolas oficialmente a la oficina del Servicio.

El peticionario indicará claramente en su hoja de pedido:

- 1.º Término en que esté enclavada la finca a plantar y pueblo a que pertenezca.
- 2.º Designación de la clase y variedad de las plantas que desea.
- 3.º Número de sarmientos, barbados ó injertos que solicita. Todo pedido que se reciba sin atender puntualmente a todos

estos requisitos y sin venir firmado por el peticionario, dejará de ser atendido ni registrado.

6.ª Recibidos los pedidos y hecha la distribución, se contestará al interesado ofreciéndole las plantas que es posible suministrarle, anotándolas en detalle para que si está conforme, devuelva la hoja correspondiente con la expresión clara y terminante de esto, autorizándola con su firma. Los peticionarios que no devuelvan estas hojas antes de transcurrir una semana sobre la fecha de su envío, se entenderá que renuncian al pedido, disponiendo en consecuencia la Diputación de las plantas que se les hubiesen reservado.

7.ª El peticionario que haya dado su conformidad a un pedido concedido, queda obligado a recogerlo cuando se le avise; figurando a su cargo el valor correspondiente desde el día en que se recibiera su hoja de conformidad. Si transcurridos cuatro días de este aviso no se recogiera el pedido, la Diputación podrá disponer de él sin perjuicio de reclamar al agricultor parte ó el total de su importe, por los perjuicios que le ocasionara su demora ó falta de cumplimiento.

8.ª Los pedidos se servirán previo pago al contado del valor de las plantas y gastos de embalaje (al precio de coste) debiendo recogerlo en el Vivero central establecido cerca de Logroño en la carretera a Calahorra, y en el caso de ser conducido por ferrocarril, será preciso abonar también el transporte a la Estación, en la cual, después de facturar a nom-

VIVERO PROVINCIAL DE VAREA

2181

RELACIÓN, precio y cantidad de los árboles puestos á la venta, según acuerdo de la Excm. Comisión

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS ÁRBOLES	EDAD años	NÚMERO de árboles	PRECIO PESETAS Cts.
1	Acacias Blancas	3	55	0 30
2	" "	4	65	0 40
3	" "	5	175	0 50
4	" "	6	75	0 60
5	Acacias Bravas	6	129	0 30
6	Alamos Blancos	4	215	0 25
7	" "	5	60	0 30
8	" "	6	100	0 40
9	Castaños de indias	5	70	0 50
10	" "	6	50	0 60
11	Chopos	2	345	0 25
12	Olmos	4	220	0 30
13	" "	5	139	0 40
14	" "	6	183	0 45
15	Ciprés	5	121	0 50
16	Fresnos	5	20	0 50
17	Nogales	5	115	0 50
18	" "	6	45	0 60
19	Plátanos	4	60	0 50
20	" "	6	300	0 60
21	Filósofos	6	225	0 50
22	Moreras	5	250	0 30
23	Sicomoras ó árbol del amor	6	210	0 50
24	Saxces	5	325	0 75
25	Ciruelos claudios	5	200	0 40
26	Cerezos	2	30	0 40
27	Guindos	3	16	0 35
28	Manzanos	4	24	0 40
29	Melocotones	3	10	0 30
30	Perales	4	24	0 40
31	Tuyas	5	170	0 45

Logroño 15 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

Comisión Provincial

2181

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 del actual, se adoptaron entre otros los acuerdos siguientes:

CARBONERA

Examinada la instancia en la cual D. Eugenio Alguacil Ajamil, solicita se le exima del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Carbonera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece desde hace algún tiempo unas hemorroides que le dificultan el ejercicio de cargos sedentarios:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales, los física-

mente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á Don Eugenio Alguacil, la excusa que presenta del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Carbonera, debiendo continuar ejerciendo el cargo de Concejál.

HORMILLEJA

Vista una comunicación del Sr. Gobernador, participando que el Alcalde de Hormilleja en oficio fecha 3 del corriente mes, le manifiesta que el Concejál de aquél Ayuntamiento D. Aquilino Dueñas, se ha marchado á Buenos Aires, sin haber solicitado se le eximiera del expresado cargo:

Considerando que D. Aquilino Dueñas, ha perdido las condiciones que para el ejercicio del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Hormilleja establece la ley Municipal, una vez que ha dejado de ser vecino de dicha villa:

Visto el caso 2.º, parte 2.ª, párrafo 2.º, art. 43 de la expresada ley; se acordó eximir del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Hormilleja, á D. Aquilino Dueñas.

LOGROÑO

Examinada la instancia de Don Basilio Gurrea, en la cual solicita

se le exima de los cargos de segundo Teniente Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de esta capital, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor está padeciendo hace unos años una neurastenia de forma medular que le impide el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á Don Basilio Gurrea, la excusa que presenta de los cargos de segundo Teniente Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Logroño.

TUDELILLA

Examinada la instancia de Don Lucas González Sáenz, en la cual solicita se le exima del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Tudelilla, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha interpuesto protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa, en la que se hace constar que dicho señor padece de accesos epilépticos que le imposibilitan el poder dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal; se acordó admitir á D. Lucas González Sáenz, la excusa que presenta del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Tudelilla.

Para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Benigno Macua.—Visto bueno: Santiago G. Baquero.

20.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2201

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Di-

ciembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la Casa-Cuartel de esta capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Noviembre de 1906.—El primer Jefe, Gregorio de Haro y Haro.

Anuncios Oficiales

ARENZANA DE ABAJO

2186

Por error cometido en anuncio del BOLETIN OFICIAL núm. 244, se anuncia nuevamente la primera subasta del arriendo de consumos para 1907, en esta villa, el día 9 de Diciembre á las 11, en la casa Consistorial; dicho arriendo será de todas las especies á venta libre, y el tipo el de 3269'61 pesetas, estando el pliego de condiciones expuesto en esta Secretaría.

De no haber licitador, se verificará la segunda subasta el domingo inmediato, en igual hora y local, con arreglo al art. 281 del Reglamento.

Arenzana de Abajo 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

ENTRENA

2166

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Entrena 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Ulecia.

BADARÁN

2174

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Badarán 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Martínez.